REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, treinta de abril de dos mil catorce.

Se dispone la Sala, mediante este proveído, a resolver sobre la solicitud de iniciar el incidente de desacato presentada por el señor ***Jairo Alberto Sánchez Reinosa*****,** por presunto incumplimiento del fallo de tutela dictado por esta Colegiatura el 7 de marzo del año 2014, dentro de la acción constitucional adelantada por el mencionado ciudadano contra el ***Batallón Energético y Vial No. 8 de Segovia-Antioquia*****.**

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 7 de marzo de 2014, esta Sala tuteló el derecho fundamental de petición del tutelante y como consecuencia de ello, ordenó al Coronel Alexander Monroy Corredor, Comandante del ***Batallón Energético y Vial No. 8 de Segovia-Antioquia*** que dentro de las siguientes 48 horas procediera a dar respuesta de fondo a la solicitud presentada por el actor desde el pasado 16 de noviembre de 2013.

A través de escrito recepcionado en esta Sala el 31 de marzo de la presente anualidad (fl. 1), el accionante informó que la decisión no se había cumplido, por lo que esta Corporación efectuó el trámite preliminar para iniciar el incidente de desacato, obteniendo copia del oficio No. 1239, por medio del cual el comandante del batallón accionado niega la intervención quirúrgica solicitada por el actor.

Para resolver se ***CONSIDERA***:

La acción de tutela establecida en el artículo 86 de la Constitución Política, propende por la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos se vean vulnerados o amenazados, por las autoridades públicas y por los particulares, en los especiales casos que señala la ley.

Esa protección inmediata no quiere decir cosa distinta que las decisiones que los Jueces adopten para la protección de las garantías mínimas de las personas, deben cumplirse en forma expedita. Y para que esa inmediatez no se quede en el papel, el legislador excepcional tuvo a bien establecer unas sanciones por desacato, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en arresto y multa.

En el presente caso, y como trámite previo a la apertura del incidente de desacato, esta Sala dispuso requerir mediante auto del 1º de abril de 2014 (fl. 16) al Coronel Monroy Corredor, para que informara sobre las gestiones realizadas tendientes a acatar el fallo judicial, frente a lo cual, se allegaron documentos con los cuales se corrobora que se le dio cumplimiento al fallo constitucional.

Se tiene que el derecho de petición presentado por el actor, buscaba que se le diera respuesta a su solicitud de reparar la lesión sufrida mientras prestaba el servicio militar, practicándole una cirugía tendiente a corregir la desviación de su tabique.

Con el fin de acatar la decisión de tutela, el Coronel Alexander Monroy Corredor mediante oficio No. 1239 (fl. 34 y 35) emite una respuesta a la petición presentada el 16 de noviembre de 2013, la cual si bien es negativa a los intereses del actor, satisface los elementos del derecho de petición, pues responde de fondo, clara y precisa a la solicitud, por cuanto analiza la normatividad que gobierna la petición, e indica las razones por las cuales no es procedente atenderla.

Además, dicha respuesta fue enviada a la dirección aportada por el peticionario, tal como se demuestra con la constancia de envío obrante a folio 33, lo que permite afirmar que se puso en su conocimiento.

Así las cosas, como lo pretendido con la decisión de tutela se limitaba a que al actor se le respondiera de fondo su solicitud, no hay lugar a continuar con el presente trámite incidental.

Por tanto, como hasta el momento no se ha abierto incidente de desacato en contra del Coronel Alexander Monroy Corredor, comandante del Batallón Energético y Vial No. 8 de Segovia-Antioquia, la Sala se abstendrá de hacerlo, pues la orden constitucional impartida a través de la sentencia de tutela del 7 de marzo de esta anualidad, fue acatada.

Esta decisión se notificará por el medio más expedito. Sin necesidad de efectuar más disquisiciones, esta Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

1º. No Abrir el incidente de desacato, solicitado por el señor ***Jairo Alberto Sánchez Reinosa*****,** contra el ***Batallón Energético y Vial No. 8 de Segovia-Antioquia*****,** por encontrar que se acató el fallo de tutela dicta por esta Sala el 7 de marzo de 2014.

2º. Notificar esta decisión a las partes por el medio más eficaz.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

MÓNICA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria